



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CÚCUTA

Referencia	PSP-047-2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TEMAS PENSIONALES, AMBIENTALES Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA.
Contratista	WILLIAM MIKE URIBE SOLANO
Identificación del Contratista	C.C. 13.483.001 de Cúcuta
Domicilio del Contratista	CR 71 B BIS 12 – 60 CON ALMANZA TO 7 AP 604 BRR VILLA ALSACIA
Modalidad	Contratación Directa
Valor del Contrato	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$20.393.333,33) M/CTE.
CDP	2026000420 del 12 de agosto del 2026
Plazo	CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DIAS
Supervisor	Secretaría General y de Gobierno
Domicilio Contractual	Gachalá (Cund).

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadana 3.026.997 expedida en Gachalá Cundinamarca, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ**, cargo para el cual tomó posesión el día Treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023), según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 017 del 24 de noviembre del 2025, expedido por el Concejo Municipal, “por medio del cual se conceden unas facultades al ejecutivo Municipal”, en especial el artículo primero y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables” actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GACHALÁ**, identificado con NIT 800094671-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **WILLIAM MIKE URIBE SOLANO** con cédula de ciudadanía 13.483.001 de Cúcuta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) Que la misión del Municipio es el cumplimiento a las funciones y prestar los servicios que le sean asignados por la constitución y la ley; avanzar de manera firme en la solución de necesidades insatisfechas de los habitantes de Gachalá, y procurar a la comunidad en general una mejor calidad de vida, a través de la utilización eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión de acuerdo a como fue establecido en la descripción y justificación de la necesidad establecida en el estudio previo del presente proceso. (ii) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la que se justifica en el numeral primero de los estudios previos del proceso. (iii) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Lit. h, Núm. 4, del Art 2 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Núm. 3, del Art 32 de Ley 80 de 1993 y conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Ley 1082 de 2015, el cual señala que: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal,** así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (iv) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, (v) Que el contratista demuestra reunir los requisitos exigidos en el estudio previo del proceso. (vi) Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
2	Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio objeto de este contrato
3	Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato

PARÁGRAFO PRIMERO Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN TEMAS PENSIONALES, AMBIENTALES Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

ÍTEM	ACTIVIDADES PARA REALIZAR
1.	Prestar la asesoría jurídica a la Alcaldía de Gachalá, siempre que se requiera por sus dependencias y en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno.
2.	Efectuar la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Gachalá - Cundinamarca, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos que se deriven de actos, hechos, omisiones y operaciones, realizadas por la Administración Municipal.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

3.	Contestar las demandas, solicitar las pruebas, presentar los alegatos e interponer los recursos a que haya lugar, oportunamente.
4.	Asistir y atender todas las diligencias judiciales en los que sea parte el Municipio de Gachalá - Cundinamarca.
5.	Realizar el estudio, asesoría y representación administrativa, extrajudicial y judicial; en los procesos de jurisdicción coactiva que se adelanten contra el Municipio de Gachalá - Cundinamarca; en sus etapas persuasiva y coactiva.
6.	Asesorar en la negociación de los pasivos pensionales ante las entidades acreedoras del Municipio de Gachalá - Cundinamarca.
7.	Asesorar y participar activamente en el Comité de Conciliación del Municipio, en las sesiones en las que se discutan aspectos relacionados con los procesos judiciales en los que haga parte el Municipio, conforme a las convocatorias de la Entidad.
8.	Asistir a las diligencias de Conciliación Judicial o Prejudicial, representando la posición adoptada por el Comité de Conciliación del Municipio.
9.	Asesorar y contestar en su oportunidad todos los requerimientos ambientales derivados de los procesos permisivos y sancionatorios que se adelanten ante la Autoridad Ambiental.
10.	Apoyar a la Secretaría General y de Gobierno, en la contestación y dentro de los términos legales las acciones de tutela, oficios, derechos de petición y demás requerimientos de contenido jurídico que sean competencia de esta Dependencia.
11.	Asesorar en la elaboración de Estudios Previos de los diferentes procesos contractuales (contratación directa, mínima cuantía, convenios interadministrativos, entre otros) a cargo de la Secretaría General y de Gobierno.
12.	Apoyar en la evaluación jurídica de las propuestas presentadas por los oferentes en los procesos contractuales en los cuáles haga parte la Secretaría General y de Gobierno.
13.	Proyectar las providencias que resuelvan los recursos de apelación, interpuestos contra los fallos de la Inspección Municipal de Policía.
14.	Apoyar en la elaboración de los Proyectos de Acuerdo, a ser presentados por la Secretaría General y de Gobierno ante el Concejo Municipal de Gachalá - Cundinamarca.
15.	Preparar y presentar informes sobre actividades desarrolladas en ejercicio del objeto contractual, con la oportunidad y periodicidad requeridas, con el visto bueno del supervisor.
16.	Prestar apoyo en la respuesta a los requerimientos realizados por los diferentes entes de control.
17.	Apoyar al Comité de Conciliación del Municipio, en el análisis jurídico sobre la viabilidad o no de iniciar acciones de repetición.
18.	Responder por la Salvaguarda de los documentos que se le asignen.
19.	Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el objeto contractual siempre y cuando estén dentro de su conocimiento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación de cumplimiento de las obligaciones corresponderá al supervisor del contrato o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO TERCERO** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

CLÁUSULA TERCERA - INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un (01) informe por cada cuenta de cobro, que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$20.393.333,33) M/CTE.** **FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente proceso a título de honorarios por mensualidades vencidas, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000.00) M/CTE,** así:

- a) **CUATRO (04) PAGOS MENSUALES,** equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00) M/CTE** cada uno, cada uno siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor.
- b) Un último pago por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.993.333,33) MCTE,** proporcional por los días de prestación de servicio en el último mes, el cual estará supeditado al cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los honorarios se tomará todos meses de 30 días calendario cada uno.

PARÁGRAFO TERCERO: Para realizar el pago correspondiente, el contratista deberá entregar mediante la plataforma transaccional SECOP II:

- i) Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
- ii) La cuenta de cobro del mes correspondiente
- iii) Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.
- iv) Paz y salvo municipal, para el segundo pago.

Por parte del supervisor del contrato mediante la plataforma transaccional SECOP II, los siguientes soportes:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

- I. Informe de supervisión detallado, incluyendo la verificación del aporte de seguridad social.
- II. Acta de recibo final y terminación para el último pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

CLÁUSULA QUINTA -GASTOS E IMPUESTOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de Gachalá al momento del pago de conformidad con lo establecido en el estatuto de rentas Municipal.

CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Administración Municipal de Gachalá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final. 7) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO: Será **CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o reunir los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: (1) Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, garantizando el cumplimiento integral de las actividades y obligaciones derivadas del contrato. (2) El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. (3) Mantener su confidencialidad, disponibilidad e integridad y en tal sentido, como consecuencia, manifiesta su compromiso a darle aplicación a la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca). (4) Prestar los servicios contratados durante la totalidad del plazo de ejecución contractual, de conformidad con el alcance del objeto, las necesidades institucionales y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. (5) Coordinar permanentemente con el supervisor designado por la entidad la planeación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de las actividades contractuales. (6) Cumplir oportunamente con los requisitos administrativos, financieros y documentales exigidos para el trámite de pagos, realizando el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

respectivo cargue documental a través de la plataforma transaccional SECOP II. (7) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información, documentos, bases de datos y demás elementos suministrados por la entidad. (8) Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, acreditando su pago como requisito para el trámite de los respectivos desembolsos. (9) Contar y utilizar, bajo su propia cuenta y riesgo, los equipos, herramientas, y elementos de protección personal requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. (10) Custodiar y, al finalizar el contrato o cuando la entidad lo requiera, restituir en buen estado los bienes, documentos, equipos, herramientas, implementos, inventarios, información y demás elementos entregados por el Municipio para la ejecución del objeto contractual. (11) Dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, manuales, protocolos y lineamientos establecidos por el Municipio dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía de Gachalá -SIGAC-, así como a las disposiciones relacionadas con la mejora continua y el fortalecimiento institucional. (12) Presentar oportunamente las cuentas de cobro, informes, soportes y demás documentos requeridos para la verificación del cumplimiento contractual y el trámite de pago. (13) Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de gestión documental adoptados por la entidad, garantizando la correcta elaboración, organización, conservación y entrega de los documentos generados en desarrollo del objeto contractual. (14) Cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST del Municipio, así como con la normatividad vigente en materia de riesgos laborales, seguridad industrial y salud ocupacional. (15) Informar inmediatamente al supervisor cualquier incidente, accidente de trabajo, condición insegura o situación que pueda afectar la ejecución del contrato o la seguridad de las personas. (16) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de capacitación, promoción, prevención, inspección y seguimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, organizadas por la entidad, la Administradora de Riesgos Laborales o los organismos internos de seguridad y salud. (17) Garantizar la seguridad de la información que se pone a su conocimiento, ejerciendo sobre ella diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de cuidado que ponga a disposición la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca); todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información de la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca). (18) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 2) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 2) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 3) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato. 4) Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 5) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 7) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Revisar, rechazar, corregir o modificar los informes y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesiten. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por: 1) El cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. 2) Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de resultar el **MUNICIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 12.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO**. La obligación establecida en el **PARÁGRAFO TERCERO** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y con el objetivo de dar cumplimiento del objeto contractual. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de servicios y en especial por las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo 2) El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. 3) Por la expiración del plazo pactado. 4) Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios. 5) La disolución o muerte de cualquiera de las partes. 6) Las demás la ley, el contrato o costumbre existan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer una multa diaria equivalente a la suma del uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. Estas multas se causarán hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de quince (15) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al **CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** Si **EL MUNICIPIO** encontrare que el **CONTRATISTA** ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este contrato, y que tal



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados anteriormente, procederá a comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de una manera sumaria las razones por las cuáles considera la existencia de un incumplimiento. **EL CONTRATISTA** dispondrá de tres (3) días hábiles para dirigirse AL MUNICIPIO mediante comunicación escrita, en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con las imputaciones efectuadas y anexará las pruebas que considere pertinentes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de descargos, **EL MUNICIPIO** tomará la decisión sobre la procedencia de la multa. Si la multa es procedente, expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado. Caso contrario, remitirá comunicación al **CONTRATISTA** sobre la improcedencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista deberá pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al **Diez Por Ciento (10%)** del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS: En virtud de lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo a los estudios, tipificación, asignación y forma de mitigación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, cuantía y forma de pago, no se considera necesaria la exigencia de garantía que ampare los riesgos identificados.

CLÁUSULA VIGESIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente a **EL MUNICIPIO**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **EL CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de **los cinco (5) días**, siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN: El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la entidad Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1) **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes ante la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que el centro de conciliación haga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El acuerdo o los acuerdos, a los que se llegue en la etapa de Arreglo Directo, Amigable Composición y en la Conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

Alcaldía Municipal de Gachalá (CUN)	Contratista
Nombre: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS Cargo: Alcalde Municipal de Gachalá (CUN) Dirección: Carrera 4 No. 5-18 Teléfono: 3214926626 Ciudad: Gachalá (CUN) Correo Electrónico: alcaldia@gachala-cundinamarca.gov.co	Nombre: WILLIAM MIKE URIBE SOLANO C.C. 13.483.001 de Cúcuta DIRECCION CR 71 B BIS 12 – 60 CON ALMANZA TO 7 AP 604 BRR VILLA ALSACIA Ciudad: Bogotá DC Teléfono: 3112373665 Correo Electrónico: aawillimike@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno, quien tendrá la responsabilidad disciplinaria, penal y civil de conformidad con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y quién será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, teniendo como obligaciones principales las siguientes: 1) Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato 2) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia o incumplimiento del objeto del contrato. 5) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación para someterlas a consideración. 6) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) La oferta y/o propuesta económica y soportes documentales presentado por el contratista. 4) Registro presupuestal. 5) Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes. Para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, así como la acreditación de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GACHALÁ, pagará al contratista el valor del presente contrato de Prestación de Servicios con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 2026000420 del 12 de agosto del 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Gachalá.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-047-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CUCUTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar las obligaciones que se deba cumplir con posteridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si El **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor realizará el acta de liquidación y tramitará la firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución será en el Municipio de Gachalá Cundinamarca.

El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente, para constancia, se entiende suscrito electrónicamente entre las partes en el Secop II.